



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS IMPUESTO JUDICIALMENTE
FRENTE AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2022”.

AUTOR:

NICOLE ELIZABETH GUAMÁN POZO.

TUTOR:

DRA. KARINA RUIZ ABRIL.

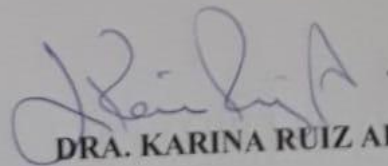
GUARANDA –ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo Dr. **KARINA RUIZ ABRIL**, en mi calidad de tutor del Proyecto de investigación; designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento CERTIFICO, que el sr. **NICOLE ELIZABETH GUAMÁN POZO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Proyecto de Investigación previo a la obtención de título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS IMPUESTO JUDICIALMENTE FRENTE AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2022”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual doy fe y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado a hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



DRA. KARINA RUIZ ABRIL

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **NICOLE ELIZABETH GUAMÁN POZO**, portador de la cédula No. **1752777787**, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema: **“EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS IMPUESTO JUDICIALMENTE FRENTE AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2022”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor: Dra. **KARINA RUIZ ABRIL** docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto e libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.



NICOLE ELIZABETH GUAMÁN POZO

Autor



Factura: 001-002-000052750



20221701022R02626

NOTARIA

22

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20221701022R02626					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. (9:47)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUAMAN POZO NICOLE ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1752777787	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ACTO:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

NICOLE ELIZABETH GUAMAN POZO

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

RG

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
22 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día
23 **martes seis de septiembre del año dos mil veintidós**, ante
24 mí **ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO**
25 **SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**, comparece a la
26 suscripción de la presente Declaración Juramentada la
27 señorita **NICOLE ELIZABETH GUAMAN POZO**, de estado
28 civil soltera, de veinticuatro años de edad, de

NOTARIA
22 XII

1 profesión/ocupación estudiante, domiciliada en las calles
2 Antonio Jerver y Colonche, parroquia La Magdalena de esta
3 ciudad de Quito, teléfono tres uno cero dos cero ocho tres,
4 correo electrónico nikoprin1908@gmail.com, por sus propios
5 derechos.- Para proceder a autorizar la presente escritura
6 pública, mi actuación se enmarca en el estricto cumplimiento
7 tanto de los principios de la administración pública como de
8 los derechos de los usuarios garantizados en la Constitución
9 de la República; y, he procedido conforme a lo determinado
10 en la Ley Notarial; en consecuencia dentro de la reunión
11 practicada en forma conjunta con la compareciente, quien ha
12 exhibido los documentos que habilitan su intervención,
13 observo que es de nacionalidad ecuatoriana, legalmente
14 capaz para contratar y obligarse; que acude al otorgamiento
15 del presente instrumento en forma libre y voluntaria, puesto
16 que manifiesta que su actuación no obedece a ningún tipo de
17 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
18 seducción; expresa conocer el contenido del contrato que
19 desea otorgar, manifestando saber sus consecuencias,
20 obligaciones y derechos en atención a la asesoría jurídica
21 que dice haber recibido, por lo que aprecio que la parte se
22 encuentra instruida en su objeto y resultados, en
23 consecuencia queda legal y formalmente receptada su
24 exteriorización de voluntad que se inserta dentro de la
25 presente escritura pública. Doy fe de conocer a la
26 compareciente por haber presentado su cédula de
27 ciudadanía, que con su autorización he procedido a verificar
28 en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del

1 Registro Civil, bien instruida en el objeto del presente
2 instrumento público al que procede en forma libre y
3 voluntaria y advertida de la gravedad del juramento, de las
4 penas por perjurio y de la obligación de decir la verdad, con
5 claridad y exactitud manifiesta: " Yo, **NICOLE ELIZABETH**
6 **GUAMAN POZO**, portadora de la cédula número uno siete
7 cinco dos siete siete siete siete ocho siete (**1752777787**),
8 egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de
9 Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la
10 Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en
11 forma libre y voluntaria que el presente trabajo de
12 investigación con el tema: "**EL CUMPLIMIENTO DEL**
13 **RÉGIMEN DE VISITAS IMPUESTO JUDICIALMENTE**
14 **FRENTE AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE**
15 **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN**
16 **GUARANDA EN EL AÑO 2022**", ha sido realizado por mi
17 persona con la dirección del tutor: Doctora **KARINA RUIZ**
18 **ABRIL** docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi
19 autoría. En tal sentido debo dejar constancia que las
20 expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se
21 han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto e
22 libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y
23 demás firmas necesarias para la producción de esta
24 investigación.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la
25 verdad".- Hasta aquí la declaración juramentada de la
26 compareciente, misma que queda elevada a escritura pública
27 con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente
28 escritura pública se observaron los preceptos legales del

NOTARIA
11 22 11

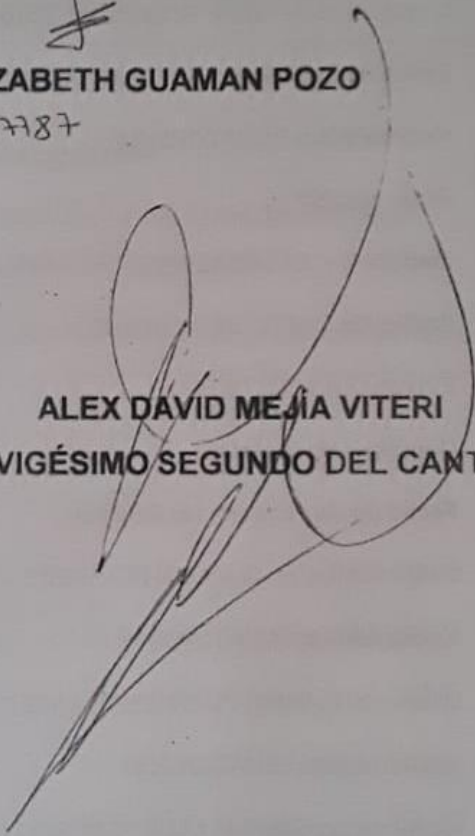
1 caso y leída que le fue íntegramente a la compareciente por
2 mí el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto,
3 quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo
4 lo cual doy fe.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NICOLE ELIZABETH GUAMAN POZO

C.C. 175277787



ALEX DAVID MEJÍA VITERI

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

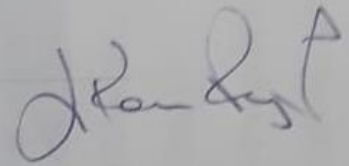
CERTIFICADO DEL URKUND

Document Information

Analyzed document	TESIS NICOLE GUAMAN (1).docx (D142772601)
Submitted	2022-08-09 16:55:00
Submitted by	
Submitter email	niguaman@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	kruiz.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document



Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.
Matching text As the text appears in the source.

DEDICATORIA

A ti mama, por tu confianza, esfuerzo y todo el sacrificio durante todos estos años, gracias por ayudarme a crecer y amarme.

Rodri, por todo su amor, comprensión y apoyo pro sobre todo gracias infinitas por la paciencia.

A mis hermanos Bryan, Mishel, Paul y Amon por llenarme de alegría día tras día.

Son los mejores

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Estatal de Bolívar, a mis profesores, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Karina Ruiz, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo

ÍNDICE

CONTENIDO

DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE.....	X
CAPITULO I	XIV
TITULO	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
HIPÓTESIS.....	5
VARIABLES	6
VARIABLE INDEPENDIENTE	6
VARIABLE DEPENDIENTE	6
OBJETIVOS	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
JUSTIFICACIÓN	8
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
DERECHOS DE LA FAMILIA	10
VINCULO PARENTO – FILIAL.....	11
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	12

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	13
EL DEBIDO PROCESO.....	14
RÉGIMEN DE VISITAS.....	15
LA TENENCIA.....	16
Tipos de tenencia.....	17
Tenencia Exclusiva.....	17
Tenencia Repartida o Alterna	17
Tenencia Compartida.....	17
PATRIA POTESTAD.....	18
Quienes se encuentran sujetos a la patria potestad.....	19
¿Que contiene de la Patria Potestad?.....	19
Pérdida o privación de la Patria Potestad	20
Suspensión de la Patria Potestad.....	20
Características de la extinción de la patria potestad.....	20
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CAUSADA POR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS INTERPUESTO JUDICIALMENTE.....	21
MARCO HISTÓRICO.....	22
MARCO LEGAL.....	24
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	24
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA).....	24
Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	25
Código Civil Ecuatoriano. (CC)	25
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)	25
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	25
Convención de sobre los Derechos de los Niños.....	25

CAPITULO III – METODOLOGÍA	26
MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
Inductivo-Deductivo.....	26
Científico.....	26
TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
Investigación Documental-Bibliográfica.....	26
Investigación de Campo	26
Investigación Descriptiva	27
Investigación Explicativa	27
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
La Observación.....	28
La Encuesta.....	28
CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN	28
POBLACIÓN Y MUESTRA	28
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO	28
CAPITULO IV	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
CAPITULO V –CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	40
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Poblacion y Muestra</i>	29
<i>Tabla 2. Pregunta 1</i>	30
<i>Tabla 3. Pregunta 2</i>	31
<i>Tabla 4. Pregunta 3</i>	32
<i>Tabla 5. Pregunta 4</i>	33
<i>Tabla 6. Pregunta 5</i>	34
<i>Tabla 7. Pregunta 6</i>	35
<i>Tabla 8. Pregunta 7</i>	36
<i>Tabla 9. Pregunta 8</i>	37

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

<i>Gráfico 1. Pregunta 1</i>	30
<i>Gráfico 2. Pregunta 2</i>	31
<i>Gráfico 3. Pregunta 3</i>	32
<i>Gráfico 4. Pregunta 4</i>	33
<i>Gráfico 5. Pregunta 5</i>	34
<i>Gráfico 6. Pregunta 6</i>	35
<i>Gráfico 7. Pregunta 7</i>	36
<i>Gráfico 8. Pregunta 8</i>	37

CAPITULO I

TITULO

“EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS IMPUESTO JUDICIALMENTE FRENTE AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2022”

RESUMEN

El presente trabajo investigativo cuyo tema es: ‘‘El cumplimiento del r gimen de visitas impuesto judicialmente frente al principio de inter s superior de ni os, ni as y adolescentes en el cant n Guaranda en el a o 2022’’, el cual tiene como finalidad principal analizar de qu  manera afectan el cumplimiento de la visitas interpuestas por un juzgador frente al derecho del inter s superior del ni o, esto es en cuanto a su estabilidad emocional e inclusive f sica y estas desencadenan su desarrollo mental, social y educativo, es decir forma parte de la salud mental del menor ya sea ni o, ni a o adolescente.

Desde una perspectiva anal tica, el r gimen de visitas en nuestro estado Ecuatoriano se cataloga como un derecho hacia el menor y de igual forma representa un derecho y una obligaci n para el ascendiente que no ha obtenido la tenencia de su hijo o hija, por ello el progenitor que ha reclamado el derecho de compartir y convivir con su hijo o hija a trav s de una demanda de r gimen de visitas, tiene que cumplirlo, de igual forma el progenitor que posea la tenencia debe prestar y facilitar el cumplimiento de la resoluci n emitido por un juzgador, esto es en torno los d as de visitas de ser de manera cerrada. Tomando en cuenta que, de negarse a cumplir con los d as de visita repercutir a en su libertad sin descartar el cometimiento del delito, incumplimiento de decisiones leg timas de autoridad competente.

En cuanto al inter s superior del ni o, ni a y adolescente es un derecho constitucional y es menester de los administradores de justicia, autoridades administrativas y quienes tengan competencia de precautelar el estricto cumplimiento de dicho derecho; de igual forma mediante el derecho a la tutela judicial efectiva se puede acceder a la justicia y obtener una respuesta oportuna.

Para el desarrollo de esta investigaci n se aplicaron los siguientes m todos: deductivo, inductivo, anal tico y descriptivo.

A trav s de ello se afirma que, el r gimen de visitas interpuesto judicialmente sin observar el inter s superior de ni os, ni as y adolescentes ocasiona una afectaci n directa al desarrollo emocional, afectivo y mental del menor e inclusive esto podr a acarrear un tipo de violencia psicol gica siempre y cuando sea obligado a compartir con el progenitor quien ha solicitado el r gimen de visitas. Y cuando las visitas son distorsionadas o no llevadas a efecto, por causas del progenitor que tiene la tenencia del menor, acarrear a una responsabilidad civil y o penal.

Palabras claves.

Régimen de Visitas.

Interés Superior.

Salud Mental.

Violencia Psicológica.

Tenencia.

Patria Potestad.

Incumplimiento.

ABSTRACT

The present investigative work whose theme is the fulfillment of the judicially imposed visitation regime against the principle of superior interest of children and adolescents in the Guaranda canton in the year 2022, in which it is intended to analyze how they affect the fulfillment of the visits filed by a judge against the right of the child's best interests, this is in terms of their emotional and even physical stability and these trigger their mental, social and educational development, that is to say it is part of the mental health of the minor whether he is a child, girl or adolescent.

From an analytical perspective, the visitation regime in our Ecuadorian state is classified as a right towards the minor and in the same way represents a right and an obligation for the ascendant who has not obtained custody of his or her son or daughter, therefore the parent who has claimed the right to share and live with their son or daughter through a request for visitation, they have to comply with it, in the same way the parent who has custody must provide and facilitate compliance with the resolution issued by a judge, this it is around the days of visits to be so closed.

Regarding the best interest of the child and adolescent, it is a constitutional right and it is necessary for the administrators of justice, administrative authorities and those who have competence must ensure strict compliance with said right; In the same way, through the right to effective judicial protection, justice can be accessed and a timely response can be obtained.

For the development of this research, the following methods were applied: deductive, inductive, analytical and descriptive.

Through this, it is affirmed that the visitation regime filed judicially without observing the best interests of children and adolescents causes a direct affectation to the emotional, affective and mental development of the minor and even this could lead to a type of psychological violence as long as it is obliged to share with the parent who has requested the visitation regime.

INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas interpuesto judicialmente se refiere a la relación parento -filial que debe existir entre padres e hijos cuando sus dos progenitores no se encuentran en una relación de familia, para ello el estado ecuatoriano establece el régimen de visitas como un derecho para el padre, así como para el menor, manteniendo el único propósito que los infantes puedan contar con las relaciones efectivas con los miembros de su familia, que por razones diversas están separados.

La presente investigación aborda varios aspectos, los cuales buscan esclarecer los lineamientos principales concernientes al cumplimiento del régimen de visitas, y la importancia del mismo frente al interés superior del niño, cuando está de por medio una orden judicial, para ello se empieza a plantear el problema inherente a la investigación que se está realizando, además con la determinación de los objetivos generales y específicos llegamos al desarrollo del trabajo investigativo, y en el marco teórico se adentra en los temas centrales de la investigación, como son el régimen de visitas, el interés superior del niño, la tenencia, patria potestad, y demás temas que ayudan a tener un panorama claro de lo que se busca conseguir con el desarrollo de este trabajo.

Para ello nuestra Constitución establece derechos a los cuales se encuentran sujetas todos los individuos dentro del estado, y de la misma manera el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina el régimen de visitas, el mismo que garantiza la interacción de los miembros familiares tras la existencia de una separación del núcleo familiar en el cual se encontraba desarrollando el infante, para esto dentro de esta investigación se busca esclarecer cómo afecta o repercute el cumplimiento del régimen de vistas impuesto judicialmente al principio de interés superior de los menores, puesto que este principio es sumamente importante puesto que garantiza que los infantes no sufran violencia de ningún tipo, y de ser el caso que el cumplir el régimen de visitas de manera impuesta por una autoridad competente, se podría llegar a violentar los derechos del infante, puesto que este talvez nunca convivio con sus dos progenitores y tampoco quiere hacerlo y obligarlo a realizar esta actividad se podría decir que se está violentando sus derechos y produciendo una afectación emocional o psicológica, no obstante este tema es ambiguo puesto que así como puede afectar el principio de interés superior del niño, puede no hacerlo y su objetivo de cumplimiento de régimen de visitas impuesto judicialmente puede llegar a beneficiar al desarrollo del menor, ya que este cuenta con dos figuras paternas y comparte periódicamente con los dos, lo cual mejora su calidad de vida.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cumplimiento del régimen de visitas se origina cuando existe algún tipo de conflicto entre los progenitores separados, esto puede ser porque uno de los dos no quiere que se mantenga la relación con el otro progenitor que no tiene la tenencia o en su defecto cuando el progenitor que no tiene la tenencia no desea cumplir con este derecho que no solo le corresponde a él, sino también al menor, puesto que este debe convivir con sus dos padres para así tener un desarrollo afectivo emocional adecuado.

Así lo señala la supra norma en su artículo 44 en cual refiere en contexto: “los NNA, tienen derecho a un desarrollo integral, dentro de un entorno familiar” (NACIONAL R. D., CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008). Esto hace referencia que los infantes deben mantener una relación afectiva con sus dos progenitores para que su desarrollo sea el correcto, y para ello nuestra legislación ha previsto el régimen de visitas el cual hoy en día no ha es problema, puesto que los jueces lo otorgan fácilmente a los progenitores que no presentan la tenencia del infante.

De este modo el CONA en su art 122 señala: “En los casos en los cuales el juzgador establezca la tenencia o la patria potestad para uno de los padres, establecerá de la misma manera el régimen de visitas para aquel que no tiene la tenencia, y de esta manera pueda visitar a su hijo”. (NACIONAL C. , 2014)

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se afecta el principio de interés superior del niño, niña, y adolescente cuando el operador de justicia es quien dicta un régimen de visitas?

HIPÓTESIS

La afectación al principio de interés superior del niño, niña o adolescente, frente a un régimen de visitas ordenado judicialmente, sin tomar en consideración la relación parento filial existente.

VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

La afectación al principio de interés superior del niño, niña, y adolescente.

VARIABLE DEPENDIENTE

La imposición del régimen de visitas dictado por la autoridad competente.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar la afectación al interés superior de los niños, niñas, y adolescentes frente al régimen de visitas interpuesto judicialmente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los derechos constitucionales que ampara al principio de interés superior de los niños, niñas, y adolescentes.
- Aportar criterios jurídicos sobre el régimen de visitas interpuesto por la autoridad competente en relación al interés superior de los niños, niñas, y adolescentes.
- Conocer los criterios de valoración optados por el juzgador competente para dictar el régimen de visitas.

JUSTIFICACIÓN

Todas las personas sin distinción alguna, cuentan con una serie de derechos humanos reconocidos por el Estado Ecuatoriano e inclusive en Tratados y Convenios Internacionales a través de los cuales es factible la interrelación e integración de seres humanos. Las visitas forman parte del derecho de Familia y es considerado como algo subjetivo de quien lo solicita y quien lo recibe y de esta manera fomentar la unión familiar y proteger el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, al respecto, la (Convención sobre los Derechos del Niño,2005) establece que el estado es el responsable de hacer cumplir el régimen de visitas en todas sus condiciones. Es así que, resulta relevante el tema planteado puesto que se realiza en base a un análisis de los resultados obtenidos y de la normativa legal vigente y principalmente tomando en consideración el principio de interés superior del niño, niña y adolescentes.

Profesionales del derecho dedicados a litigar en el área de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda Provincia de Bolívar, en base a su experiencia y conocimiento, es notorio la confusa generada por el régimen de visitas interpuesto judicialmente; ya que acontece un derecho y una obligación a la vez, de manera general las madres son quienes en su mayoría han sido confiadas para el cuidado de los hijos no emancipados a través de la tenencia y son los padres quienes demandan el régimen de visitas, en la gran mayoría las madres se ofenden cuando una demanda de este tipo pesa en su contra al existir la falta de un acuerdo entre los progenitores, o se basan en la ideología que ha sido un padre ausente en lo que respecta al pago de pensiones alimenticias, lo cual se determina esta idea como equivocada en base a la ley y se encuentra plasmado en el capítulo correspondiente de este trabajo.

Se enunciará varios cuerpos legales en los cuales están inmersos los derechos de la niñez y adolescencia, y el procedimiento a seguir y tomar en cuenta las circunstancias para demandar un régimen de visitas, es ahí cuando radica la importancia del abogado defensor de saber sustanciar y fundamentar su propuesta, ya que, los jueces quizá no alcanzan a analizar la normativa pues como es de conocimiento la ley es extensa. Sin embargo, es una obligación para el operador de justicia emitir una resolución- sentencia motivada y fundamentada.

Este trabajo investigativo está dedicado específicamente a todos los niños, niñas y adolescentes ya que son quienes estarán bajo un régimen de visitas a cumplirse el mismo que ha sido emitido por un juzgado competente a través de un juicio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

DERECHOS DE LA FAMILIA.

Para empezar a hablar sobre los derechos inherentes a la familia debemos tener un concepto claro de lo que es la familia y para ello contamos con la acertada aportación de los doctrinarios Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, los cuales manifiestan “la familia es aquel grupo social primario, en el cual se establece toda la sociedad misma, puesto que este se encarga de direccionar el correcto desarrollo de los individuos, transmitiendo a sus miembros principios, valores éticos, costumbres, ideologías, etc. Siendo este núcleo familiar el más propicio para el desarrollo personal de todos los individuos” (BAQUEIRO ROJAS, 2015).

En este mismo sentido la socióloga Olga Sánchez, “la familia es el conjunto de personas las cuales se encuentran unidas por la existencia de un vínculo de parentesco donde los adultos ocupan el rol de atender a los hijos existentes dentro de este núcleo familiar, el mismo que este conformado ya sea por los hijos propios o adoptados, en la mayoría de casos suele estar conformado a más de los progenitores e hijos, también por demás parientes sanguíneos, los cuales le dan mayor y mejor estabilidad a este conjunto de personas” (SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, 2019).

La familia se encuentra fundada básicamente en el matrimonio, hoy por hoy el estado ecuatoriano mediante la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su articulado 67, reconoce la familia en diferentes maneras, y es el Estado quien se encarga de salvaguardar y proteger como parte fundamental e importante en la sociedad, de igual forma, garantiza todas las condiciones para su protección integra; el derecho a tener una familia se encuentra plasmado en el artículo 45 de la norma suprema, en el mismo que , reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes deben tener una familia para así poder gozar de una relación familiar.

En este sentido el artículo 44 de la Norma Constitucional establece que: “Estado, la sociedad y la familia, se encargan de promover el desarrollo integral de los NNA, con lo cual se determina que los derechos de estos predominarán sobre todos los derechos de otras personas” (NACIONAL R. D., CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008). Entonces

la familia que es el núcleo de la sociedad, es quien se encarga de precautelar los derechos de los infantes para asegurar el desarrollo adecuado de los mismos, para lo cual contará con el apoyo del estado.

VINCULO PARENTO – FILIAL.

Este vínculo empieza a formarse desde el momento de la concepción del feto en el útero de la madre, es aquí donde los padres comienzan a desarrollar este afecto por el ser que se encuentra por nacer y por parte del bebe intrauterino ya que este percibe a sus progenitores, y se fortalece con el nacimiento del mismo.

En este sentido el psicólogo Gil M, manifiesta “para determinar el vínculo parento filial es necesario empezar por la concepción de la familia, misma que se establece como el más sólido sistema social, que permite el desarrollo nato de afecto existente entre padres e hijos, así como entre cónyuges, es aquí donde se pone en práctica dichos vínculos afectivos y se establece una relación en la que prima la confianza, el respeto, el cariño, etc. Los cuales se encargan de forjar la tan anhelada estabilidad emocional que se requiere para el desarrollo de la relación entre padres e hijos, lo cual facilita de manera práctica la comunicación de la familia, de igual manera se establece los roles del padre con el hijo, satisfaciendo sus necesidades básicas, tanto materiales, efectivas como también espirituales” (M, 2017).

De la misma manera que el autor antes citado el jurista Manfred Max- Neef, manifiesta “unos de los pilares fundamentales de la familia y por ende de la sociedad es el afecto puesto que este se convierte en una necesidad primordial para el crecimiento emocional de los infantes, ya que es evidente que el mismo se plasma en buena autoestima, lo que mejora su desempeño en las relaciones interpersonales”

(Max-Neef, 1996)

Se desprende que, la relación parento – filial hace referencia a todos aquellos derechos y obligaciones que son atribuidos a los padres de familia, para precautelar el bienestar y la vida misma de los hijos. Además, tiene como fundamento el relacionarse con el menor o la menor, aunque la relación padre y madre no sea de convivencia; dicha relación trae consigo la relación familiar, inclusive con parientes ascendientes como son los abuelos y los tíos. Esta figura está compuesta relacionada con los siguientes temas: Patria potestad, tenencia, régimen de visitas y

alimentos, a lo largo del desarrollo del presente marco teórico se abordará los temas que constan en líneas anteriores.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Antes del siglo XIX los niños eran considerados como pequeños adultos y por ello no contaban con un trato diferente y eran obligados a realizar trabajos de adultos, no obstante en Francia a partir del siglo XIX comenzaron los primeros movimientos orientados a brindar protección a los infantes, con especial relevancia en el área laboral y educativa, surgiendo de esta manera en el año de 1929 la Convención de Ginebra en la cual se reconoció los derechos de los niños formalmente, para el año de 1959 la Declaración de los Derechos del Niño y las Naciones Unidas establecen la base de los diez principales derechos de los infantes, los mismos que hasta el día de hoy se los aplica, en la segunda guerra mundial se volvió a violentar los derechos de los infantes, es por ello que se establece el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y finalmente en el año de 1989 se acepta de manera definitiva la Convenio Internacional sobre los Derechos de los Niños (OSES, 1977).

Según lo define la escritora Aurora Martínez, son “Derechos acondicionados a las necesidades exclusivas que les corresponden a los infantes, por tal razón son de carácter inalienable, puesto que no son los mismos que presentan los adultos, ya que los menores no están en la capacidad de contar con independencia y de igual forma no pueden protegerse de manera adecuada ellos mismos, y ninguna persona está en la facultad de violar o desvalorizar estos derechos, y es así que van a depender de sus padres o sus representantes legales, quienes están obligados a precautelar, proteger y garantizar la aplicación eficaz e inmediata de tales derechos, en cualquier ámbito de la esfera global” (Martínez, 2022)

De acuerdo a filósofo Rafael Sajón, los derechos de los niños se entiende como: “Condiciones las cuales ostentan la finalidad de proteger a los menores hasta que lleguen a cumplir la mayoría de edad, para así sujetarse a los derechos inherentes a los adultos, cabe mencionar que tales derechos son de carácter inalienables y del mismo sentido son irrenunciables, es por tal razón que no existe ni una sola posibilidad de desconocerlos y peor aún llegar a vulnerarlos, ya que hoy en día, son reconocidos a nivel mundial, dependiendo de cada estado su intensidad” (SAJÓN, 1967)

Los NNA, como miembros susceptibles y vulnerables dentro de un núcleo familiar y de la sociedad gozan de una atención prioritaria brindada por parte del estado ecuatoriano, la misma que radica en la Constitución de la República del Ecuador; tienen derecho a ser respetados en su totalidad, esto es de manera física, psicológica, sexual y todo en cuanto a su integridad se refiera. Se prohíbe todo tipo de tratos crueles, afectación a su integridad personal, torturas y demás que afecten a su desarrollo integral, dentro de los principales de este grupo tenemos a recibir una adecuada educación, a pertenecer a una familia, a su identidad, a un buen desarrollo, a gozar de plena integridad física y demás, sin descartar el derecho a su buen vivir como es el *sumak kawsay*.

Esto en base a lo que reza los artículos 44,45,46 de la Norma Suprema, en los que taxativamente reconoce derechos en favor de la niñez y adolescencia, de igual forma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que es el cuerpo legal encaminado al bienestar de este grupo susceptible y vulnerable de la sociedad el mismo que se encuentra bajo la responsabilidad del estado, la familia y la sociedad como consta en su artículo primero.

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

De acuerdo a Philippe Alston, “Este interés superior de los niños, tributa del continuo y esforzado uso del mismo en los diferentes sistemas judiciales de cada país hasta llegar a ser considerado por el derecho internacional, con la finalidad de facilitar el desarrollo personal de los menores en toda su esfera social, es así que los infantes constan con los mismos derechos de los adultos, con la principal diferencia que su atención es de carácter especial, por considerar que aún no se han desarrollado tanto física como mentalmente y su madurez no le permite conocer la realidad con la misma certeza que un adulto” (Philippe, 1994)

La doctora Soledad García mediante su artículo titulado, El Interés Superior del Niño afirma que “Es considerado como un derecho subjetivo es decir algo propio e intacto del niño, cuenta como un protector hacia todos los derechos que son titulares los NNA, ya que estos son considerados que se encuentran en una situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad, es por ello la importancia de tomar en cuenta la existencia y aplicabilidad de este principio dentro del desarrollo de la sociedad” (Zolano, 2016)

El interés superior de los NNA de estado vigente, en nuestras leyes ecuatorianas recaen en una responsabilidad de cumplimiento y de manera sucinta en los padres, y autoridades que tienen bajo su responsabilidad el cuidado de los NNA, además esta responsabilidad es competente para

todos los jueces que conozcan causas en los cuales estén inmersos los derechos de los niños, esto puede ser, en juicios de alimentos, de régimen de visitas, de patria potestad, de tenencia, dicho operador de justicia deberá precautelar este interés a través de informes psicológicos, sociales y así garantizar la plena eficacia del cumplimiento de los derechos de los niños consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El interés superior del niño está catalogado como un principio, el mismo que tiene como objetivo principal el cumplimiento a rigor de cada uno de los derechos de los cuales gozan los niños, niñas y adolescentes. Son responsables de dicho cumplimiento todas a aquellas personas que toman un rol de autoridad dentro de la sociedad, a través de las instituciones ya sean públicas o privadas, autoridades administrativas, judiciales y toda persona que tenga la competencia de hacerlo. Este principio es de carácter internacional puesto que a lo largo de la historia los derechos de los niños han sido oprimidos. Hoy por hoy existen Tratados Internacionales en los cuales reconocen a este principio, de igual forma en nuestro estado ecuatoriano a través de la norma y las leyes reconocen al interés superior del niño como un principio de garantía ya que tiene como misión salvaguardar los derechos de los NNA. De una manera taxativa y explícita este principio se encuentra abordado en el artículo 11 del CONA. (NACIONAL C. , 2014)

EL DEBIDO PROCESO.

A través de la historia los niños se han visto cada vez más inmersos en el desarrollo de la sociedad, y por ende su injerencia en los procesos judiciales a provocado que los sistemas de justicia hayan implementado diversas características que faciliten, mejoren y presten las facilidades de participación de los menores en los mismos, para ello es necesario la correcta aplicación del debido proceso de hacer justicia, es así que las leyes, estatutos y reglamentos deben estar orientados a facilitar el acceso de los infantes y ser escuchados en los diversos procesos que se ventilen sus intereses, para ello la adaptabilidad del sistema a las necesidades especiales que se derivan de los derechos de los menores tienen que ser eficaces en todo momento.

El doctrinario John Rawls define al Debido Proceso como un “conjunto de pasos que se encuentran dentro de la ley para poder ejercer garantías mínimas, y con ello obtener un resultado legal u justo, además se brinda la oportunidad para que las partes inmersas dentro de un juicio o proceso legal sea escuchado y puede mencionar a viva voz su pretensión clara y concisa y obtener

una respuesta por parte de la autoridad jurisdiccional un resolución o sentencia equitativa conforma a las pruebas presentadas y sin omitir los parámetro legales” (Rawls, 2005).

Tomando en consideración a Carmona Tinoco (2014); manifiesta “el debido proceso se encuentra originado por aquel conjunto de garantías básicas y primordiales que en la actualidad son de carácter esencial para la protección de todos y cada uno de los derechos subjetivos y justiciables de las personas, lo cual permite desarrollar el escenario perfecto para que el sistema de justicia y su debido proceso se originen de tal manera que sea equitativa con la finalidad de obtener como resultado justo en cuanto a las decisiones judiciales impartidas por los operadores de justicia” (Tinoco, 2014, págs. 33-53)

Para precautelar el interés superior del NNA; resulta menester que el debido proceso se lo realice con adecuación a los parámetros legales. Dentro del tema planteado para el desarrollo de este trabajo para que exista un régimen de visitas ordenado por un juez competente se protocolizo un conjunto de pasos a seguir; de igual forma todos los juicios en cuanto a familia, mujer, niñez y adolescencia debe respetarse el debido proceso para que consiguientemente no sean causa de nulidad. Se desprende que el debido proceso son formalidades fundamentales que deben ser aplicadas en todo procedimiento legal y de esta manera salvaguardar y defender los derechos de toda persona que esté vinculada al mismo.

La normativa legal vigente reconoce al debido proceso con una serie de garantías constitucionales, las misma que se encuentra abordadas en el artículo 75 de la CRE (NACIONAL R. D., CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

RÉGIMEN DE VISITAS.

Dentro de un vínculo amoroso afectivo, el cual puede tratarse de un matrimonio o convivencia, que presente hijos en su haber y luego de producirse una separación de la pareja, se llega a constituir la necesidad de un vínculo entre los padres e hijos, es por ello que se establece jurídicamente el régimen de visitas lo cual se trata tanto de un derecho como de una obligación para aquel progenitor mismo que no ha conseguido la tenencia de sus descendencias, esto con la finalidad básica que este individuo no pierda el contacto y pueda mantener a futuro la relación afectiva la cual va a permitir el desarrollo social del menor de forma tal que no llegue a sufrir ningún tipo de afectación, ya sea física o emocional como resultado de no tener un vínculo con sus progenitores.

Cuando existe un divorcio o una separación entre los progenitores de un niño, surge el régimen de visitas pues es un derecho del padre no custodio hacia su hijo y de igual forma para el menor. Para que un régimen de visitas se lleve a efecto es necesario la presentación de una demanda, con la cual surge el debido proceso hasta llegar a una resolución emitida por un administrador de justicia, en la cual se determinará los días de visita por parte del progenitor hacia el menor, resulta indispensable mencionar, que para la existencia de este régimen se realiza valoraciones psicológicas, tanto para el menor como para el padre con el fin de precautelar el interés superior del niño. Así lo afirma la jurista Mercedes Coronel. (Coronel, 2020)

El autor Castro Macías manifiesta el régimen de visitas es considerado como un mecanismo destinado a mantener activa la relación de crianza y apego afectivo entre el progenitor no custodio y el menor, lo cual permite establecer una ayuda tanto psicológica como económica para la madre o custodio del menor, puesto que la responsabilidad de crianza y mantención es compartida con el otro progenitor, ya que la presencia de los dos padres es de vital importancia durante el desarrollo de los infantes, puesto que esto beneficia y contribuye a que presenten una autoestima fuerte y sólida, teniendo como resultado un ser activo, proactivo, seguro de sí mismo, que será de gran beneficio de la sociedad en general (Macías, 2015)

El régimen de visitas es considerado como un derecho tanto para el progenitor que no se encarga del cuidado, es decir que no convive permanentemente y del menor. La doctrina ha planteado características al régimen de visitas dentro de las cuales se encuentra: Un derecho personal puesto que, es otorgado a una persona en específica que es quien solicita el régimen de visitas, esta persona puede ser un progenitor, abuelos, tíos, es decir personas que logren demostrar un vínculo afectivo con el NNA. Imprescriptible, ya que se puede ejercer este derecho en cualquier momento mediante una demanda siempre y cuando el menor no haya llegado a su mayoría de edad. La fundamentación legal en cuanto a esta institución jurídica se refiere la encontramos establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su título IV desde el artículo 122 al 125 (NACIONAL C. , 2014).

LA TENENCIA

La autora Berenice Cordero imparte su comentario sobre la tenencia en el estado ecuatoriano en lo cual manifiesta “en nuestro país tras un divorcio o separación, en la actualidad quien de manera preferente para cuidar a los menores en su mayoría de casos es la madre, cuando

lo correcto debería ser la tenencia compartida con la finalidad de que el menor se desarrolle en un ambiente sano” (Cordero, 2021).

Tipos de tenencia.

Para establecer los tipos de tenencia es necesario mencionar las más usuales y aplicadas dentro de las legislaciones, en las que tenemos:

- Tenencia Exclusiva.
- Tenencia Repartida o Alterna.
- Tenencia Compartida.

Tenencia Exclusiva

En este tipo se marca la particularidad que los administradores de justicia, cuando no existe mutuo acuerdo entre los progenitores dentro de un proceso de separación o divorcio, atribuyen la tenencia a uno de los progenitores y por ende al otro que no la tiene, se fija un régimen de visitas y consecuentemente una pensión alimenticia con la cual contribuye en los gastos de crianza de su hijo.

Tenencia Repartida o Alterna

Este tipo de tenencia presenta dos particularidades la primera que es cuando uno de los progenitores tiene la facultad de tener al infante por un periodo del año y para el otro progenitor se establece el régimen de visitas por lo que dura el periodo y viceversa, la otra particularidad es la tenencia partida y esto es factible cuando exista más de un hijo, puesto que en este caso se puede dividir la tenencia de uno o varios hijos para uno de los padres y los demás de ser el caso, será para el otro.

Tenencia Compartida.

En este tipo de tenencia se marca la particularidad que los dos padres por igual comparten el tiempo así como las responsabilidades manteniendo el cuidado entre los dos del infante.

La palabra tenencia emana de la palabra tener y se refiere al cuidar, proteger y compartir bajo un mismo techo con el niño o niña menor de edad; esto sucede cuando sus padres deciden separarse ya sea de hecho o de derecho y no cohabitar en el mismo domicilio. Se la considera como un término legal que está amparada por el Código de la Niñez y Adolescencia, en el mismo que establece todo en cuanto a este tema se refiere y en el Código Orgánico General de Procesos se

encuentra el procedimiento a seguir para que un juez competente conozca la causa y pueda emitir su decisión de a que progenitor confiara la crianza del menor mediante una resolución, en el caso de no existir un acuerdo entre los progenitores (Lucas, 2017)

Parafraseando, la tenencia es aquella figura jurídica que surge a raíz de un divorcio o separación por parte de los padres; y es en ese momento que los progenitores de llegar a un acuerdo deciden con quien vivirá el o los hijos menores de edad, y de no llegar a un consenso se acudiría hasta un órgano jurisdiccional para que un tercero llamado juez en base a derecho y pruebas realizadas dentro del debido proceso emita su resolución con la tenencia a favor de uno de los padres o de ser el caso compartida.

La ley ecuatoriana establece el procedimiento adecuado para confiar a uno de los padres la tenencia a falta de un acuerdo entre progenitores, el mismo se encuentra abordado en el Código Orgánico General de Procesos en concordancia a lo establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente a partir del artículo 118 (NACIONAL C. , 2014).

PATRIA POTESTAD

El diccionario de derecho de jurista Rafael de Pina define a la potestad como “aquella capacidad concedida a un órgano de autoridad” (Vera). Es así que hoy por hoy se entiende como patria potestad, a un conjunto de facultades, deberes y atribuciones entregadas a una persona para que las ejerza, estos individuos pueden ser, los padres, abuelos, tíos, etc. Siendo estos individuos capaces de ejercer una protección idónea para el menor ya sea de carácter físico, psicológico, emocional y social.

Este concepto es inherente y por supuesto inseparable de lo que comúnmente se conoce como relación padres e hijos, en este sentido el tratadista (Estriche, 1837) hace su aporte y manifiesta “la patria potestad tiene la caracteriza esencial que confiere la autoridad del menor al padre o madre, así como también de sus bienes, aunque Estriche hace una aclaración, esta atribución no recae en los hijos incestuosos y adulterinos”

En este sentido la patria potestad en nuestro estado ecuatoriano es una institución jurídica la cual se encuentra vinculada entre los padres e hijos no emancipados, con la finalidad de establecer tanto derechos como obligaciones hacia los padres con sus hijos, una particularidad es la protección investida al padre para que el menor que no puede actuar por sí mismo tenga

protección a todos sus derechos vitales y esenciales, así como una mejor y mayor estabilidad en su entorno social como por ejemplo en cuanto a su integridad física, psíquica y mental, siendo este un vínculo que tiene un carácter irrenunciable, tampoco se puede transferir y por supuesto es imprescriptible.

Esta terminología jurídica aparece en la Antigua Roma a través del Derecho Romano y fue asimilada por algunos países entre ellos Ecuador, teniendo como fin regular la relación parento filial entre padres e hijos. Es definida como aquel conjunto de derechos y obligaciones por parte de los padres hacia el hijo menor de edad no emancipado; recae en el cuidado al menor en cuanto al tema de educación, salud, vivienda, desarrollo integral y a la toma de decisiones en todo en cuanto al hijo no emancipado se refiere (Espinoza, 2022).

Quienes se encuentran sujetos a la patria potestad.

La autora (Trujillo, 2020) manifiesta. Los individuos que se encuentran sujetos a la patria potestad son:

- Los infamantes (menores de edad) que no se encuentran emancipados.
- Los incapaces relativos, esto es mientras dura su incapacidad o mientras cumplen las mayoría de edad.
- Los incapaces absolutos.

¿Que contiene de la Patria Potestad?

Para establecer el contenido real de la patria potestad se debe considerar que se trata de una serie de deberes y facultades que deben ser cumplidos con un carácter de obligatorio como son:

- Cuidad, en todo sentido al menor o sobre quienes recae la patria potestad.
- Asumir su compañía siempre
- Alimentarlos de manera adecuada
- Proporcionar una educación integral.
- Representarlos de manera legal, cuando de sus derechos e intereses se trate.
- Encargarse de la administración idónea de los bienes del menor, tal cual fuesen suyos.
- Mantener la disposición de los bienes del menor, aunque en algunos casos es necesario la existencia de una autorización impartida por un juez.

Es así, la patria potestad es el deber de cuidado que deben mantener los padres en favor de sus hijos y de esta manera precautelar su bienestar y cumplimiento de todos sus derechos reconocidos por la Norma Suprema y la ley. Cuando existe omisión o vulneración de estos derechos es cuando procede la privación o suspensión de la Patria Potestad que no es otra cosa que, retirar la toma de decisiones a uno o a los progenitores que estén actuando de manera desfavorable al cuidado de sus hijos y de ser el caso que, el menor haya sido emancipado o haya cumplido la mayoría de edad la patria potestad es extinguida.

Pérdida o privación de la Patria Potestad

La ley ecuatoriana con el fin de precautelar el bienestar del niño, niña o adolescente y prime el principio del interés superior, ha establecido la, privación de derechos que recae en los padres que no han sabido precautelar la integridad del hijo menor de edad, es por ello que existe la figura legal perdida o privación de la patria potestad. El CONA establece condiciones para que sea interpuesto un juicio de pérdida o privación de la Patria Potestad dentro de las cuales resalto las siguientes: Malos tratos por parte del padre o madre en contra del menor, abuso sexual, abandono del menor, delitos cometidos en contra del hijo, entre otras establecidas en el art 112 del mencionado cuerpo legal. A través de un debido proceso un juez competente determinara si la pérdida de los derechos a favor de un progenitor son privados.

Suspensión de la Patria Potestad

Cuando la conducta de un padre o madre sea reprochable en contra del interés superior del NNA, sobre el cual mantienen derechos y obligaciones, se puede interponer una demanda de suspensión de patria potestad con el fin de salvaguardar la integridad tanto física como psicológica del menor. En el artículo 113 del CONA, se encuentran las causales establecidas para poder solicitar a un juez que se suspendan los derechos que poseen los progenitores sobre sus hijos.

Características de la extinción de la patria potestad.

Para declarar la extinción de la patria potestad existen varias características como las siguientes:

- Cuando el infante cumple la mayoría de edad
- Cuando se declara la emancipación del menor

- Cuando exista la declaración de ausente o desaparecido por un periodo mayor a 10 años del hijo
- Por muerte
- Cuando exista la adopción legal por una tercera persona.
- Cuando una autoridad competente emita una sentencia ejecutoriada por las siguientes razones:
 1. Cuando la persona quien posee la patria potestad realiza un incumplimiento grave o en su defecto sea reiterado en cuanto al cumplimiento de los deberes atribuidos.
 2. En el momento en que se determina la existencia de abusos físicos, psicológicos y sexuales hacia el menor o incapacitado.
 3. Cuando el menor ha manifestado y se ha comprobado que es o ha sido víctima de violencia intrafamiliar, esto puede ser de manera directa o indirecta.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA CAUSADA POR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS INTERPUESTO JUDICIALMENTE.

Antes de adentrarnos al tema relevante de estudio en el presente trabajo de investigación es necesario conocer el significado mismo de violencia psicológica y para el efecto los autores Almendros y Rodriguez Carballeira manifiestan que la violencia psicológica consiste “en todo tipo de agresión en la cual no se evidencia ningún tipo de contacto físico con la víctima y el agresor, en la mayoría de casos se manifiesta con expresiones verbales tales como descalificativos, insultos, humillaciones, palabras soeces, desvalorizaciones, burlas, menosprecios, en fin todo tipo de acción que tienda a menoscabar la estabilidad emocional, la autoestima y estado de ánimo, los ámbitos en los que se desarrollan ni tiene límites y los más comunes son : en el núcleo familiar, en la escuela, en el entorno social, dentro del ambiente laboral, etc.” (Almendros, 2019, págs. 433-451.).

Ahora bien al adentrarnos en el tema central de este trabajo investigativo la violencia psicológica dentro de la materia de niñez se puede evidenciar en muchos escenarios, y en cuanto a lo relevante se puede manifestar que la violencia llega a tener lugar el preciso instante que empiezan las discusiones, peleas o controversias que originan el divorcio, y con esta separación ya está presente en los hijos la violencia puesto que estos viven en carne propia todo tipo de menoscabo en su entorno familiar.

Dentro del presente tema he considerado pertinente mencionar y analizar el tipo penal de la violencia psicológica principalmente ejercida en contra del menor de edad. Es por ello que planteo la siguiente pregunta. ¿Obligar a un niño a compartir tiempo con el padre o madre que no posee la tenencia se considera violencia psicológica? Para poder responder es necesario citar lo explicado por el doctrinario Mateo Bueno quien hace alusión que cuando un niño es obligado a compartir con alguien que quizá no conoce o no compartió anteriormente puede generar una afectación psicológica en el menor. Es por ello la relevancia e importancia de realizar las valoraciones pertinentes antes de emitir una resolución de régimen de visitas en favor de un progenitor (BUENO, 2019).

Si bien es cierto, el progenitor que no tiene la tenencia del menor, tiene el pleno derecho de exigir y compartir con su descendiente, esto debe ser respetado y dar estricto cumplimiento. De acuerdo a la estadística realizada por el INEC en la mayoría de divorcios es la madre quien posee la tenencia de los hijos, es por esta razón que normalmente los que demandan el régimen de visitas son los padres, los cuales tienen el pleno derecho de hacerlo cuando su ex pareja se oponga a las visitas del hijo en común. Cuando sea la madre quien dificulte o impida dichas visitas ya ordenadas por un Juez, esta acción se encuentra prohibida por la ley y puede acarrear la privación de la libertad de dicha persona y de pasar al área penal se puede dar inicio a una investigación. De ser el caso que la madre alegue que el menor es quien no desea cumplir con el régimen de visitas inmediatamente se debe acercar al UPC más cercano con la finalidad que se realice un parte policial de carácter informativo con el objeto de informar al juez este particular y pueda quizá ordenar visitas con la presencia de la madre, disminuir el tiempo a compartir o suspenderlas.

MARCO HISTÓRICO

El divorcio o llamada separación de dos personas que en su gran mayoría han procreado hijos, es una problemática que día a día sigue aumentando, pues según el (INEC 2014), su aumento ha sido del 69% generando una inestabilidad familiar para los menores de edad. Es por ello que, el destino de los NNA se convierte en una preocupación; ya que normalmente los progenitores no terminan en buenas condiciones su relación y a raíz de esto surge el llamado Síndrome de Alienación Parental, que se refiere a la manera de manipulación, control e influencia de pensamiento del hijo, que va encaminado a ponerlo en contra del progenitor que posee las visitas.

Richard Gardner fue quien definió por primera vez al Síndrome de Alienación Parental y lo hace de la siguiente manera: ‘‘Es un trastorno provocado hacia el hijo por parte de uno de los progenitores, mediante el cual maneja el control del pensamiento, y obstaculiza e impide la buena relación con el otro progenitor’’ (GARDNER, 1985).

Este síndrome aparece cuando entre dos progenitores existen desacuerdos en torno al bienestar del hijo se trata, y uno de ellos mediante diferentes métodos de astucia como la manipulación, los chantajes, amenazas, utilizan al menor para ponerlo en contra de su otro progenitor. Lo cual se convierte en una conducta reprochable por la sociedad ya que el único perjudicado es el NNA, este tipo de actuación inclusive podría acarrear una responsabilidad penal, en contra de dicho progenitor por el delito de violencia psicológica, además de servir en contra ante un juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Cuando existe una separación de padres ya sea en hecho o derecho aparecen varios temas legales que trae consigo un divorcio, dentro de ellos encontramos, alimentos, patria potestad, régimen de visitas y tenencia, cuando tales progenitores hayan procreado hijos y estos aún se encuentren como menores de edad.

En cuanto al régimen de visitas se refiere, que es la parte fundamental del tema principal, dentro de esta investigación, forma parte del Derecho de relación según la Organización Mundial (2015). Tiene como objetivo el facilitar la relación y contacto del hijo menor de edad con el padre o madre con quien no convive, precautelando así todos los derechos reconocidos en favor de los NNA. Es importante resaltar que el régimen de visitas a más de ser un derecho tanto para el progenitor no custodio como para el menor es además un deber de compromiso hacia el hijo de velar por sus intereses en torno a su desarrollo y bienestar.

La doctrina y la ley se compaginan entre si puesto que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce a dicha figura legal como un derecho del progenitor que no vive con el menor es decir no se encuentra a su cuidado permanente y así fomentar la relación familiar sin descuidar la crianza del menor y su bienestar emocional, afectivo, físico y psicológico. De ser el caso que existan omisiones a este tipo de cuidados por parte del progenitor esto deberá ser comunicado de inmediato al juez que concedió el régimen de visitas, con el objeto que sean revisadas y actuadas conforme a derecho.

MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Derecho de las personas en atención prioritaria art 35

Sección Quinta artículos 44 al 46, Niñas, Niños y Adolescentes.

Art 175, sobre la existencia aplicación de una administración especializada de la justicia y contar con administradores de justicia capacitados.

Art 341 inciso final, el cual establece el sistema de protección integral, mismo que se encarga de asegurar el ejercicio de los derechos de los infantes, ya sea en el ámbito público o privado. (NACIONAL, 2008)

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA).

Art 1, sobre la finalidad del CONA, la protección integral que el estado ya la sociedad en general debe prestar a los niños.

Artículos 8, 9 y 11, sobre la corresponsabilidad del estado, la función básica de la familia, y del interés superior del Niño.

Art. 14, sobre la aplicación e interpretación más favorable a los derechos del niño, donde ninguna autoridad del estado puede alegar la existencia de legislación para violentar los derechos de los NNA.

Art. 22, en el cual se establece el derecho a tener una familia, este derecho lo garantiza el estado y la sociedad misma a que los NNA permanezcan en el seno de una familia.

Art. 26 y 27, sobre la importancia de que los NNA tengan una vida digna y el derecho a la salud.

Art. 29, las obligaciones inherentes a los progenitores sobre los hijos.

Artículos 118 al 122, 125, 290 al 292, todo lo concerniente a la tenencia.

Artículos 123 al 125, 274, en cuanto al régimen de visitas se trata.

Art. 28, sobre las inhabilidades para solicitar la patria potestad, artículos 104 al 117, todo lo pertinente a la patria potestad.

Art 247, 318, la importancia de las garantías del debido proceso (NACIONAL C. , 2014)

Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Art 32, sobre la representación de los menores de edad y de igual manera de los incapaces.

Art 146, la calificación de la demanda, donde el juez en materia de niñez fijara una pensión provisional.

Artículos 332 y 333, sobre el procedimiento sumario, en el cual se tramitara lo concerniente a la materia de niñez (NACIONAL R. D., CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015).

Código Civil Ecuatoriano. (CC)

Art. 28, 58, 131, 133, 134, 255, 283 y 284, 193, 300 al 308, 325, 328, de la patria potestad.

Art 268.- cuidado personal, crianza y educación de los hijos.

Art 349, deber de dar alimentos (NACIONAL H. C., 2019).

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Art 15, principio de responsabilidad del estado.

Art 18, sistema medio de administración de justicia.

Art 29, interpretación de las normas procesales.

Art. 232 jueces y juezas violencia contra la mujer y familia su competencia.

Art 233 y 234, jueces y juezas de Niñez, sus facultades y competencias (FISCALIZACION, 2015)

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Art 157, sobre la violencia psicológica (NACIONAL R. D., CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2019)

Convención de sobre los Derechos de los Niños.

Art. 2, protección por parte del estado de todo tipo de violencia en contra de los NNA.

Art. 7, inscripción del menor en el registro civil, garantía que brindan los estados para proteger a los menores de conformidad con la legislación nacional.

CAPITULO III – METODOLOGÍA

MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la presente investigación los métodos que han sido utilizados son los siguientes:

Inductivo-Deductivo

Este método es aquel empleado para analizar los fenómenos planteados, de manera particular a general, es decir; de una idea u oración al desarrollo de todo el trabajo, empleando el razonamiento lógico y son muy importantes en el conocimiento.

Científico.

Sirve para obtener más información y por ende conocimiento, basándose en la observación, experiencia, experimentos y, por supuesto en el análisis. A través de lo cual se llega a comprobar la hipótesis propuesta, y realizar una explicación. Así lo señala Oxford English Diccionario.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Dentro del presente trabajo, los enfoques son cualitativos y cuantitativos, el primero porque se pretende una propagación de la información y así sirva como guía en temas similares para quienes tengan interés en el mismo y el segundo está encaminado a recolectar datos a través de las encuestas realizadas con el respectivo análisis estadístico.

Investigación Documental-Bibliográfica

“Se refiere a la búsqueda y recolección de información científica de un tema en específico de interés, utilizando diferentes instrumentos como son: libros, revistas, documentos, sitios web, etc. Realizada la investigación se puede seleccionar, resaltar, analizar y depurar la relevante” (HART, 2001).

Esta investigación ha sido utilizada con el fin de desarrollar el presente trabajo y contar con la información suficiente la misma que ha sido recabada de diferentes tesis, artículos, libros, doctrina y demás.

Investigación de Campo

“La investigación de campo es aquella que necesariamente se recaba información del lugar en el cual se pretende estudiar o analizar, es decir, de la realidad misma para responder incógnitas como, sus causas, porque del suceso o acontecimiento” (TERCERO, 2015).

La presente investigación ha sido utilizada de manera personal para la recolección de información de los conocedores del tema planteado, esto es en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda a jueces, además a abogados que se encuentran en el libre ejercicio de la profesión y docentes universitarios.

Investigación Descriptiva

“Se refiere aquella investigación que, tiene como objetivo principal realizar una descripción y caracterización del fenómeno que se pretende estudiar, puntualizando las funciones más importantes y de igual forma diferenciándolas una de otra. Para que esta investigación sea puesta en práctica es necesario responder las siguientes incógnitas: ¿Qué?, ¿Dónde?, ¿Cómo?” (Zambrano, 2012).

Entonces, la investigación descriptiva, ha sido empleada para conocer a profundidad ciertas situaciones acontecidas para el abordaje del presente trabajo; como es puntualizar y tener muy en claro que se va a investigar, como se va a obtener los resultados y de donde se va a extraer la información para ser analizada y escrita.

Investigación Explicativa

“Este tipo de investigación busca responder porque el suceso de los hechos aplicando y analizando la causa-efecto. Y a través de esta aplicación se explica la realidad que dan lugar al fenómeno investigativo. Para que esta investigación sea trabajada es necesario lo siguiente: Tener en cuenta lo que se desea explicar y lo que se explica en el momento preciso, es decir; la primera, radica en la pregunta plasmada que necesita ser respondida con una explicación clara, la segunda, es la afirmación que se realiza a las circunstancias investigativas o planteadas con anterioridad” (LOPEZ, 2015).

Es por ello que, esta investigación ha sido empleada para acercarse al problema, conocer las causas del mismo, es así que ha conllevado a plantear la formulación del problema dentro del presente trabajo y conocer a raíz de que situación surge y lo vemos plasmada en el lugar correspondiente.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

La Observación.

Forma parte de las técnicas de investigación y consiste en observar detalladamente un problema o fenómeno que se pretende investigar en este caso, se ha observado que en ciertos casos las madres se oponen al cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre alegando que no paga los alimentos para el menor o convive con su nueva pareja.

La Encuesta.

Con el objetivo de recabar información y datos puntuales se ha utilizado la encuesta puesto que, es rápida y actúa de manera eficaz. Consiste en la elaboración y redacción de una serie de preguntas cerradas elaboradas con antelación al desarrollo de la misma, es aplicada a un grupo de personas que pertenecen a una ciudad, comunidad o lugar del cual se pretende extraer información relevante.

CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN

El lugar a ser estudiado y encuestado dentro de la presente investigación es en la ciudad de Guaranda, Provincia del Bolívar en el año 2022, de manera específica a personas que forman parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia esto es a jueces, además a profesionales dedicados al libre ejercicio de la profesión en la abogacía, defensores públicos, profesores universitarios, personal de la Junta Cantonal y del Foro de Protección a la mujer.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Jueces de la Unidad Judicial, Defensores Públicos, Funcionarios del Foro de Protección de la Mujer, Junta Cantonal de la Protección de Derechos, Abogados en el libre Ejercicio Profesional del cantón Guaranda y Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO

Cantón de Guaranda provincia Bolívar Ecuador.

Tabla 1

POBLACIÓN Y MUESTRA	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial del cantón Guaranda provincia Bolívar.	8
Defensores Públicos del cantón Guaranda provincia Bolívar.	7
Funcionarios del Foro de Protección de la Mujer del cantón Guaranda provincia Bolívar.	3
Junta Cantonal de la Protección de Derechos del cantón Guaranda provincia Bolívar.	2
Abogados en el libre Ejercicio Profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar.	20
Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar.	10
Total.	50

Fuente: Tabla N° 1 (Población y Muestra) **Autor:** Nicole Guamán.

Instrumento para la obtención de los resultados

La encuesta, constante en ocho preguntas.

Análisis e Interpretación de los Resultados.

Para la obtención de resultados e información idónea al tema de investigación se realizó un cuestionario de preguntas, mismo que fue contestado por funcionarios judiciales, defensores públicos, abogados conocedores de la materia, pertenecientes al cantón Guaranda de la provincia Bolívar y docentes de la facultad de derecho, mismos que cuentan con el conocimiento acertado para aportar a este trabajo investigativo, siendo el número de encuestados cincuenta en su totalidad.

Para determinar los porcentajes se aplicó la siguiente formula con respecto a nuestra población encuestada que fue de 50 personas.

Cantidad (C)=?

Total (T)= 50

$\% = C/T \times 100\%$.

$\% = ?$

PREGUNTA 1.- ¿Sabía usted que el progenitor no custodio que impida sin razón alguna el cumplimiento del régimen de visitas, puede ser privado de su libertad?

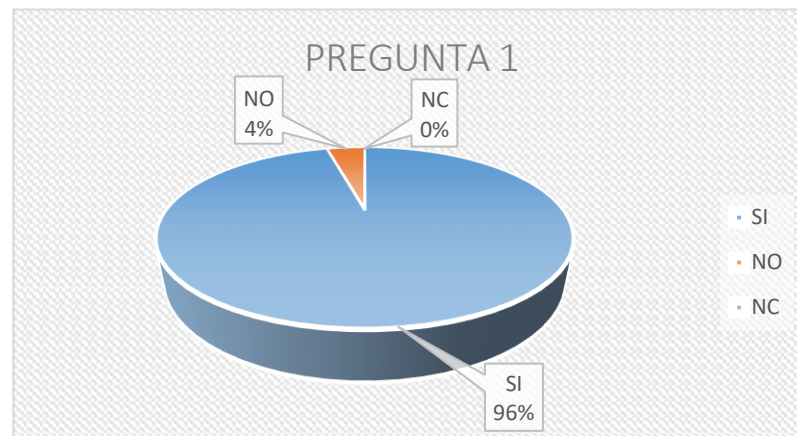
Tabla 2

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4 %
NC	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 1



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- De la encuesta realizada podemos evidenciar que el 96% de los encuestados tenían conocimiento de las repercusiones legales que acarrearían el impedir arbitrariamente el régimen de visitas, mientras que solo el 4% de la misma población desconocían estas repercusiones legales.

PREGUNTA 2.- ¿Cree usted que existe obstrucción al régimen de visitas de los NNA en el cantón Guaranda de la provincia Bolívar en lo que del año 2022?

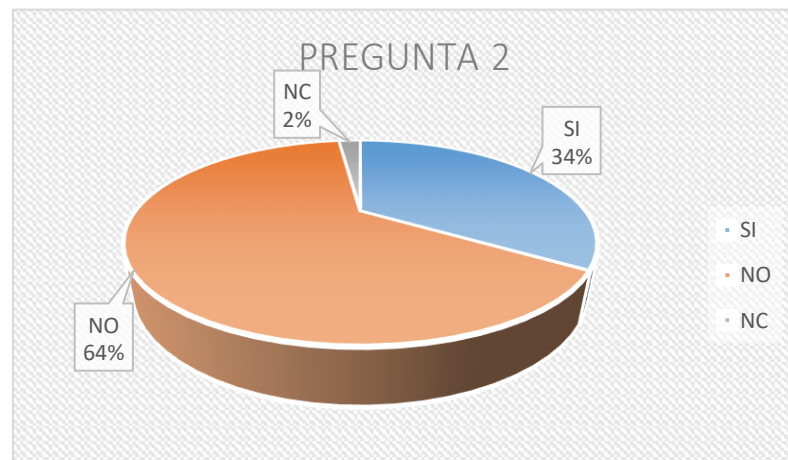
Tabla 3

PREGUNTA 2	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	34 %
NO	32	64%
NC	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 2



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- En la presente encuesta se obtuvo como resultado que el 34% de los encuestados creen que existe una obstrucción al régimen de visitas de los NNA en el cantón Guaranda, puesto que las madres tienen la idea que si el progenitor adeuda pensiones alimenticias no tiene derecho de convivir con su hijo, mientras que el 64% manifiestan que no existe tal obstrucción ya que entienden que el adeudar las pensiones alimenticias no representa prohibición para convivir con su hijo, puesto que el régimen de visitas es un derecho tanto para el progenitor como para el menor, y finalmente el 2% de los encuestados manifiesta no conocer de la existencia de tal obstrucción.

PREGUNTA 3.- ¿Considera usted que el régimen de visitas abierto resulta beneficioso para los padres y los NNA?

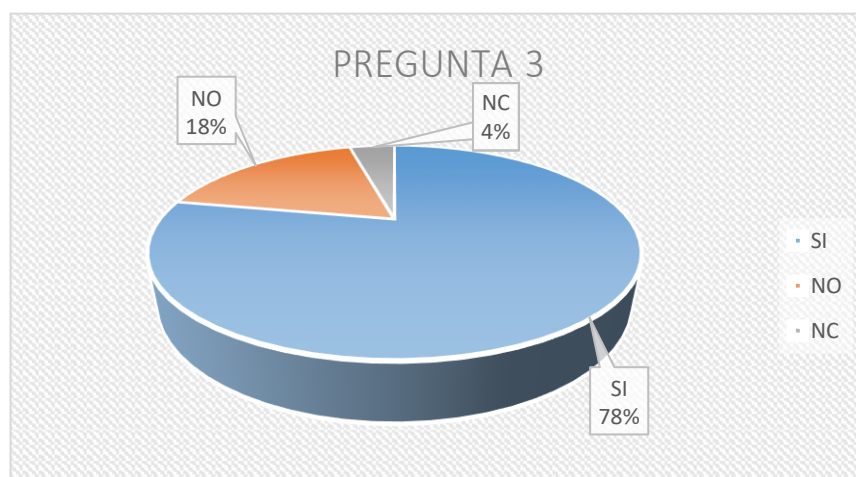
Tabla 4

PREGUNTA 3	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	78%
NO	9	18%
NC	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 3



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- Respecto del régimen abierto y si es beneficioso el 78% de los encuestados manifiesta que es de gran beneficio, puesto que con este tipo de régimen se puede establecer una mejor y mayor convivencia entre el menor y el progenitor que no tiene la tenencia, dando como resultado un gran desarrollo en el infante, mientras que el 18% sostiene que no ayuda de mucho este tipo de régimen ya que crea conflictos entre los progenitores separados por que en muchos casos se realizan actos con la intención de poner en contra al otro progenitor y además no existe un horario o sistema que permita mantener el orden y la disciplina en la relación de los progenitores con el infante, y finalmente el 4% dice no saber si beneficia o perjudica en algo a los padres o a los hijos.

PREGUNTA 4.- ¿Considera usted que existe una afectación al interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando existe una resolución con un régimen de visitas por cumplirse?

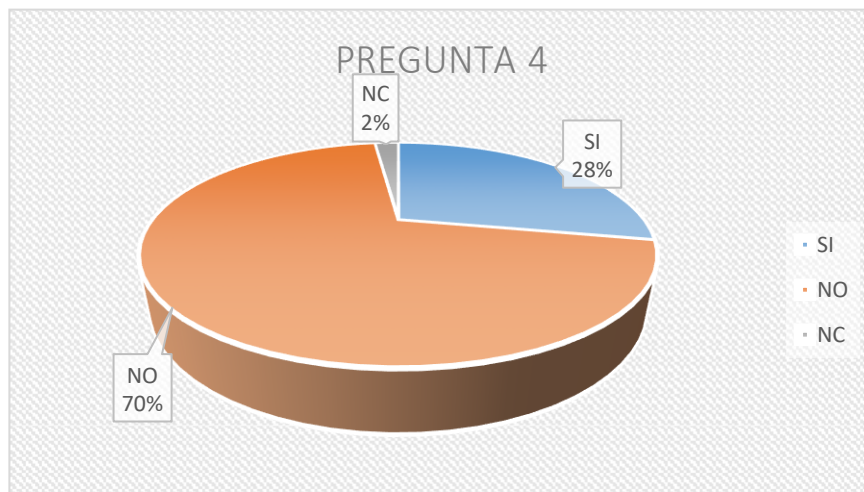
Tabla 5

PREGUNTA 4	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	28%
NO	35	70%
NC	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 4



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- Se puede evidenciar que el 28% de los encuestados manifestaron que si existe una afectación al interés superior del niño, cuando está de por medio una resolución, ya que si bien es cierto existe casos en los que los hijos no mantienen una convivencia con el padre, así como también en ciertos casos ni siquiera saben de la existencia del mismo y obligarlo a convivir con alguien que es un extraño, puede causarle temor y consecuentemente un desorden psicológico, o esto también puede suceder por las controversias que puede existir entre los progenitores, mismo que repercute en el estado emocional del menor, mientras que el 70 % manifiesta que no existe afectación de tal principio, ya que el hecho que el

menor pueda convivir con sus dos progenitores, fortalecerá su autoestima, lo cual mejora el desarrollo del niño, y finalmente el 2% manifiesta no saber cómo podría afectar una resolución al interés del menor.

PREGUNTA 5.- ¿Considera usted necesario reformar la normativa legal vigente sobre la relación parento -filial que debe existir entre el progenitor que no ha obtenido la tenencia y el menor, para que sea considerado como una obligación a cumplirse con las visitas?

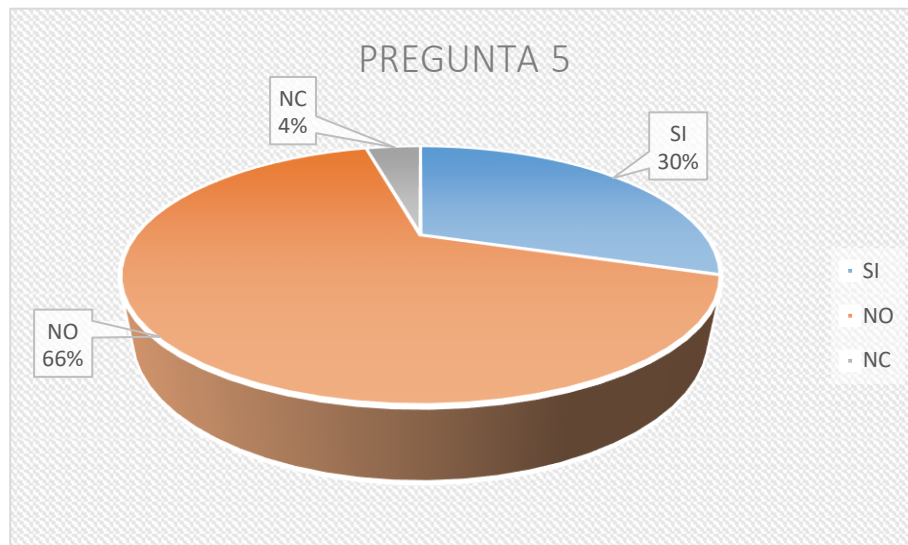
Tabla 6

PREGUNTA 5	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	33	66%
NC	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 5



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- De la encuesta realizada se llega a conocer que el 30% de los encuestados creen que es necesario reformar la normativa legal vigente, en sentido que se podría establecer mejores características con las cuales los menores y los progenitores que no han

obtenido la tenencia puedan y deban cumplir con una convivencia continua lo cual ayudara a que los menores pasen más tiempo con sus dos padres, mientras que el 66% cree que no es necesario reformar, puesto que la ley vigente garantiza que los padres puedan estar con sus hijos a través de un régimen de visitas establecido por una autoridad competente, así como el 4% manifiesta no saber si es necesario reformar o dejarlo así como esta en la actualidad.

PREGUNTA 6.- ¿Considera usted que la falta de visitas de uno de los padres afecte al desarrollo y desempeño de los niños, niñas y adolescentes?

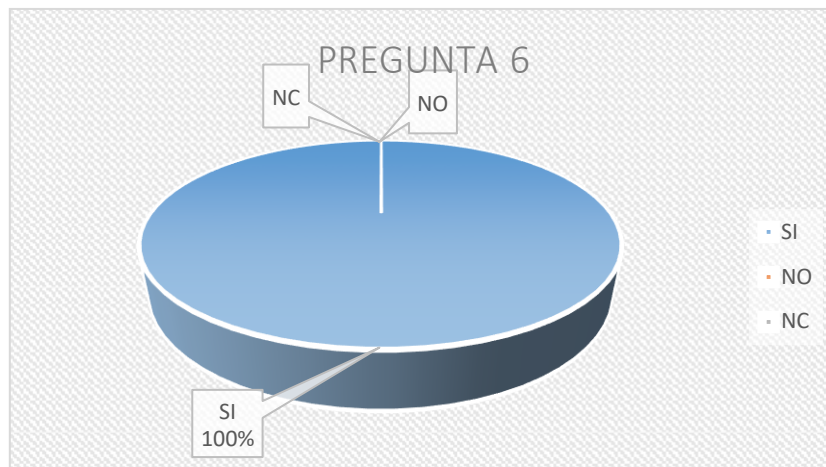
Tabla 7

PREGUNTA 6	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
NC	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 6



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- De la encuesta realizada el 100% coincide que la falta de visitas por parte de uno de los progenitores afecta totalmente en el desarrollo del menor, puesto que este

no cuenta con el afecto, cariño, amor y demás cualidades propias que solo los padres le pueden impartir a sus hijos.

PREGUNTA 7.- ¿Considera usted que el régimen de visitas incide como una conflictividad dentro de la sociedad?

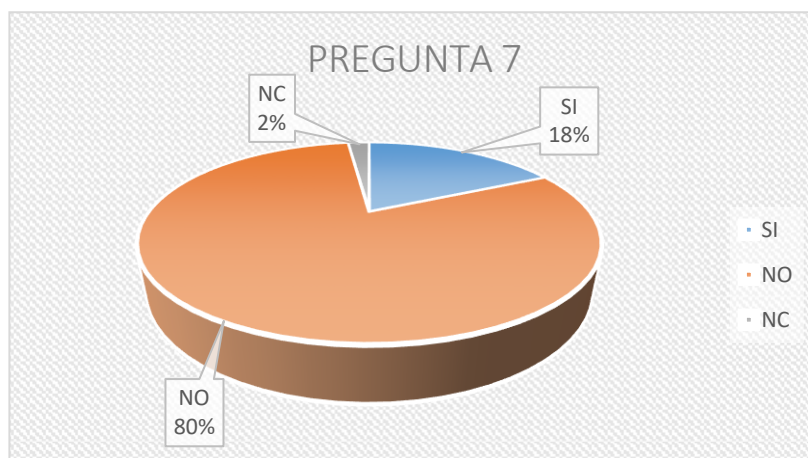
Tabla 8

PREGUNTA 7	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	18%
NO	40	80%
NC	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 7



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- El 18% de los encuestados creen que produce una conflictividad en la sociedad, principalmente en las relaciones familiares puesto que tras una separación las ex parejas no desean mantener ningún tipo de vínculo, pero al existir un régimen de visitas de una u otra manera deben tener contacto y muchas de las veces se originan discusiones innecesarias que de una u otra manera deterioran la sociedad, porque siempre existe esa tensión que tienen que ver con el régimen de visitas, por otro lado el 80% piensa que no afecta en nada, ya que el régimen de visitas consiste en un derecho tanto del progenitor como del niño y lo único

que se debe tener en cuenta es el factor que el menor puede convivir con su familia de una u otra manera, y el 2% dice no saber en qué puede afectar el régimen de visitas a la sociedad en general.

PREGUNTA 8.- ¿Considera usted que existe una vulneración de derechos de NNA, cuando se impide la relación parento- filiar con el progenitor que no posee la tenencia?

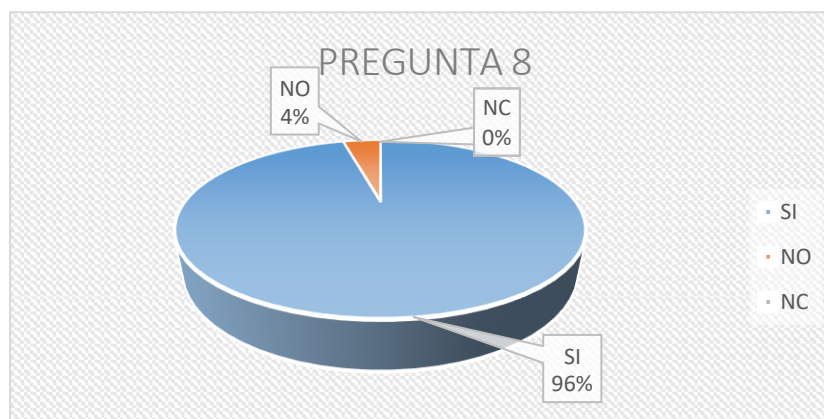
Tabla 9

PREGUNTA 8	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
NC	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Gráfico 8



Fuente: Encuesta.

Autor: Nicole Guamán.

Análisis e interpretación.- de los encuestados el 96% manifiesta una vulneración de los derechos del menor cuando se impide la relación parento filial, ya que el menor no se está desarrollando en un ambiente en el que cuente con el afecto y apego emocional de sus dos progenitores, y el 4% dice que no afecta en nada.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras realizar la encuesta se logra primero que nada determinar de manera clara lo que es el régimen de visitas, en el cual todos los encuestados coinciden que este es un derecho no solo para el progenitor que no ha obtenido la tenencia sino también para el menor, ya que con esto se garantiza el fortalecimiento del vínculo afectivo entre los dos progenitores y el menor, al existir una convivencia periódica con los mismos, lo cual origina una mejor autoestima y el desarrollo emocional como social es el adecuado que deben tener los niños, niñas y adolescentes.

Además los encuestados manifiestan que al existir una prohibición arbitraria para impedir el régimen de visitas por parte de un progenitor, el resultado de este hecho es que será privado de su libertad, ya que está violentando los derechos del otro progenitor así como del menor y en ámbito legal está pasando por alto una disposición de una autoridad, así mismo creen que en el cantón Guaranda la mayoría de casos inmersos al régimen de visitas no existe algún tipo de obstrucción, lo único que se presenta es la confusión de que si adeuda pensiones alimenticias no puede acceder a este derecho, mas no es así, aunque en la gran cantidad de casos suceda esto, las madres no dejan ver a sus hijos a los padres que adeuden pensiones alimenticias como un castigo al mismo.

También se logra abordar el tema del régimen de visitas abierto el cual la mayoría manifiesta que es muy beneficioso puesto que permite una mayor interacción del menor con los dos progenitores, así mismo que los dos padres se pueden ayudar de una manera más adecuada y acertada con los gastos de educación, alimentación, salud, en fin gastos que genera el desarrollo y crianza de un hijo, al mencionar que si existe una afectación al interés superior de niño con un régimen de visitas impuesto judicialmente manifiestan que no existe tal afectación ya que de una manera u otra se está realizando una inserción del menor a mantener una relación afectiva con sus dos progenitores.

Los encuestados manifiestan que el régimen de visitas ayuda mucho a la relación parento-filial entre padres e hijos, y por otro lado todos coinciden que si el menor no mantiene una relación con los dos progenitores en el desarrollo de su vida va a repercutir con afectaciones emocionales y hasta psicológicas, lo que si no está bien es que la mayoría de personas que han sufrido un divorcio o separación ven al régimen de visitas como un conflicto ya que lo que según ellos menos

quieren es tener que mantener algún tipo de relación con quien en determinado momento fue su pareja y por ello lo ven como un problema.

CAPITULO V –CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

CONCLUSIONES

Después de todo lo antes escrito he llegado a las siguientes conclusiones:

La Constitución de la República del Ecuador, definida como Norma Suprema y que debe ser aplicada antes de cualquier otro ordenamiento jurídico, reconoce derechos hacia todas las personas. Y de una manera prioritaria aquellos seres humanos vulnerables dentro de la sociedad, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes. Es por ello que se encuentran amparados plenamente bajo la Carta Magna en los siguientes articulados: El 35, en el cual reconoce la atención prioritaria hacia los menores de edad, entre otros, el art. 44,45,46, en los que, se encuentra la protección brindada por parte del Estado ecuatoriano hacia la niñez y adolescencia, además de citar de manera clara todos los derechos vigentes y exigentes, dentro de los cuales resalto los subsiguientes: Al respeto total de su integridad física y psíquica, a una identidad, a una familia, educación, salud, deporte, etc. El art 175, en el cual, hace alusión a la jurisdicción competente y especializada para llevar causas en favor de los derechos y responsabilidades de los menores de edad. Finalmente, el artículo 341 inciso tercero que, se refiere al sistema nacional descentralizado de protección a los NNA, para salvaguardar el respeto y cumplimiento de sus derechos, en conjunto con instituciones públicas y privadas.

Si bien es cierto, las visitas son consideradas como un derecho tanto para el progenitor o familiar (Hasta el cuarto grado de consanguinidad) que las solicita como para el hijo menor de edad, pero, ¿Qué sucede cuando el hijo es quien no desea compartir con el ascendiente? Pues bien, es cierto que, para salvaguardar el bienestar del menor no debe ser obligado a pesar de existir una resolución con un régimen de visitas establecido, he ahí surge la importancia del debido proceso, el derecho a la defensa y las valoraciones realizadas antes de dictar una decisión judicial.

Después de presentada y calificada la demanda del régimen de visitas, el juez ordena que se realicen valoraciones psicológicas (Informes técnicos) para quien solicita y para el menor y así corroborar si estas visitas son en beneficio del menor y dictar si las mismas serán abiertas o cerradas, el tiempo de duración. Y de ser el caso específicamente del progenitor quien solicita las visitas el juez tomara en cuenta si ha cumplido con sus obligaciones parento filiales. La resolución deberá ser fundamentada y motivada por el juzgador.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones se han realizado basándose en los objetivos planteados y en las conclusiones; y son las siguientes:

Se recomienda la aplicabilidad de todos los derechos reconocidos en favor de la niñez y adolescencia, por parte de los administradores de justicia y de todas aquellas personas que tengan el deber legal y moral de hacerlo.

La normativa legal, CONA, en la cual se establece sobre el régimen de visitas resulta escaso, pues, como requisitos a tomar en cuenta para otorgar el régimen de visitas únicamente planea dos cuestiones que son, tomar en cuenta la obligación parento filial y los informes técnicos realizados. Se recomienda cubrir estos vacíos y aumentar y detallar estas condiciones.

Se recomienda a todos los juristas dedicados al libre ejercicio de la profesión especialmente a la materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que su fundamentación sea en torno a la ley y doctrina para que de esta manera exijan a los juzgadores a guardar el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando este en sus manos el dictar un régimen de visitas y evitar algún tipo de afectación al menor.

BIBLIOGRAFÍA

- Almendros, C. G.-G.-C. (2019). *Abuso psicológico en la pareja: aportaciones recientes, concepto y medición. Psicología Conductual.*
- BAQUEIRO ROJAS, E. &. (2015). *Derecho de Familia.* México: Oxford.
- BUENO, M. (2019). *CUANDO ES EL NIÑO EL QUE NO QUIERE CUMPLIR EL REGIMEN DE VISITAS .*
- Cordero, B. (2021). Derechos de la niñez: coparentalidad, tenencia y régimen de protección económica. *OpcionS.*
- Coronel, M. (2020). Derecho de Familia . *ConceptosJuridicos.com .*
- Espinoza, E. (2022). La Patria Potestad en la legislación ecuatoria.
- Estriche, J. (1837). *LA PATRIA POTESTAD Y SU EVOLUCION EN EL SISTEMA CIVIL ECUATORIANO.*
- FISCALIZACION, E. P. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.*
- GARDNER, R. (1985). *LA LOGICA DEL SINDROME DE ALINEACION PARENTAL DE GARDNER .*
- HART. (2001). *LA INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA .*
- LOPEZ, A. C. (2015). *INVESTIGACION EXPLICATIVA.*
- Lucas, G. (2017). *De la tenencia y la Custodia.* Ambato.
- M, G. (2017). *La familia. Claves para una correcta gestión de las personas y situaciones familiares.* Barcelona: Amat.
- Macías, C. (23 de Setiembre de 2015). Régimen de Visitas: Circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño. Quito, Pichincha, Ecuador.

- Martínez, A. (28 de julio de 2022). *Definición de Derechos del Niño*. Obtenido de Definición de Derechos del Niño: <https://conceptodefinicion.de/derechos-nino/>.
- Max-Neef, M. (1996). *Desarrollo a escala humana: una opción para el futuro*. Santiago de Chile: Cepaur.
- NACIONAL, C. (2014). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*.
- NACIONAL, H. C. (2019). *CÓDIGO CIVIL*.
- NACIONAL, R. D. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. MONTECRISTI*.
- NACIONAL, R. D. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*.
- NACIONAL, R. D. (2019). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP*.
- OSÉS, M. (1977). *Derecho de menores. Teoría general*,. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Philippe, A. (1994). *The Best Interests of The Child: Reconciling Culture and Human Rights*. Oxford University Press.
- Rawls, J. (2005). *Debido Proceso*.
- SAJÓN, R. (1967). *Nuevo derecho de menores, Colección Desarrollo Social*. Buenos Aires: Editorial Humanistas.
- SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, O. (20 de Enero de 2019). *Persona, Derecho y Familia; [en línea]; Disponible en la World Wide Web*. Obtenido de Persona, Derecho y Familia; [en línea]; Disponible en la World Wide Web.: <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Conf/PERSONA%20DERECHO%20Y%20FAMILIA.pdf>.
- TERCERO, V. D. (2015). *TIPOS DE INVESTIGACION* .
- Tinoco, J. C. (2014). “*La articulación de los estándares de fuente interna e internacional del debido proceso*”, *El derecho humano al debido proceso.Sus dimensiones legal, constitucional y convencional*. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Trujillo, E. (2020). Patria Potestad. *Economipedia.com*.

Vera, R. d. (s.f.). *Diccionario de Derecho*.

Zambrano, A. (2012). *TIPOS DE INVESTIGACION* .

Zolano, S. G. (2016). El Interés Superior del Niño. *SCIELO*.

ANEXOS

ENCUESTA.

U.E.B. CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, DESTINADO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ponga una X en la respuesta que usted considere correcta:

No. ()

Fecha. ()

Cedula de ciudadanía del encuestado. ()

1.- ¿Sabía usted que el progenitor no custodio que impida sin razón alguna el cumplimiento del régimen de visitas, puede ser privado de su libertad?

SI		NO		NC.	
----	--	----	--	-----	--

2.- ¿Cree usted que existe obstrucción al régimen de visitas de los NNA en el cantón Guaranda de la provincia Bolívar en lo que del año 2022?

SI		NO		NC	
----	--	----	--	----	--

3.- ¿Considera usted que el régimen de visitas abierto resulta beneficioso para los padres y el NNA?

SI		NO		NC	
----	--	----	--	----	--

4.- ¿Considera usted que existe una afectación al interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando existe una resolución con un régimen de visitas por cumplirse?

SI		NO		NC	
----	--	----	--	----	--

5.- ¿Considera usted necesario reformar la normativa legal vigente sobre la relación parento -filial que debe existir entre el progenitor que no ha obtenido la tenencia y el menor, para que sea considerado como una obligación a cumplirse con las visitas?

SI		NO		NC	
----	--	----	--	----	--

6.- ¿Considera usted que la falta de visitas de uno de los padres afecte al desarrollo y desempeño de los niños, niñas y adolescentes?

SI		NO		NC	
----	--	----	--	----	--

7.- ¿Considera usted que el régimen de visitas incide como una conflictividad dentro de la sociedad?

SI		NO		NC	
----	--	----	--	----	--

8.- ¿Considera usted que existe una vulneración de derechos de NNA, cuando se impide la relación parento- filiar con el progenitor que no posee la tenencia?

SI		NO		NC	
----	--	----	--	----	--

FOTOS DE LAS ENCUESTAS REALIZAS.







